

ESTADO No. 002
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy **10 de Abril del 2017**.

No	TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	CONTRATO DE CONCESION	LIS-11061	LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ	295-296	17/03/2017	AUTO PARQ N° 005	DISPONE: PRIMERO.- APROBAR al señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° LIS-11061, la corrección del FBM semestral 2013 y los FBM semestrales de los años 2014 y 2015. SEGUNDO.- NO APROBAR lo siguiente según lo evaluado en Concepto Técnico PARQ-005 del 10 de febrero del 2017; - Las correcciones del FBM anual 2013 - FBM anual 2014 - FBM anual 2015 TERCERO.- REQUERIR al señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° LIS-11061 bajo apremio de multa consagrada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue, corrección FBM Anual 2013, FBM anual 2014, 2015 ya que no fueron aprobados, así como también deberá allegar los FBM semestral y anual 2016. Por lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. CUARTO.- REQUERIR al señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° LIS-11061 bajo causal de caducidad según lo

						establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental correspondiente al tercer año de exploración conforme a las indicaciones dadas en el concepto técnico PARQ-005 del 10 de febrero del 2017, numeral 3.8 de las conclusiones. Por lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. QUINTO.- REQUERIR al señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° LIS-11061 bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, el pago del canon superficiario del tercer año de exploración por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.692.632), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Por lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. SEXTO.- INFORMAR al señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, que en caso de las actividades de exploración requieran del uso de aprovechamiento de recursos naturales renovables, deberá solicitar y tramitar el permiso o autorización ante la Autoridad ambiental competente. SEPTIMO.- ADVERTIR al señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ que antes de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del contrato de concesión, se debe tramitar la respectiva sustracción de área del contrato, de la Reserva Forestal del Pacífico (ley segunda de 1.959), ante la autoridad ambiental, toda vez que se evidencia una superposición total con ésta. OCTAVO.- Una vez notificado el presente auto, REMITASE por medio de memorando el expediente al Grupo de Registro y Catastro Minero para que efectúe la corrección del número de identificación o cédula del titular minero en el Contrato de Concesión LIS-11061 ya que aparece como 14.243.034 y en realidad es 14.243.043, conforme lo solicitado por medio de derecho de petición de radicado No. 20159020005552 con fecha 03/02/2015, allegado por el señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.243.043.
--	--	--	--	--	--	--

							NOVENO.- NOTIFICAR Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
2	CONTRATO DE CONCESION	HDH-152	COOAGROMI	406-407	16/03/2017	AUTO PARQ N° 003	DISPONE: En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013 y Concepto Técnico PARQ N° 009 del 10 de febrero del 2017 se procede a: PRIMERO.- APROBAR a COOAGROMI, titular del Contrato de Concesión N° HDH-152, el Programa de Trabajos y Obras –PTO conforme lo establecido en concepto técnico PARQ-067 del 5 de diciembre de 2016. SEGUNDO.- APROBAR a COOAGROMI, titular del Contrato de Concesión N° HDH-152, los siguientes obligaciones: - FBM semestral 2012 - FBM semestral 2013 - FBM semestral 2014 - FBM semestral 2015 - FBM Anual 2008 - FBM anual 2009 - FBM anual 2010 - FBM anual 2011 - FBM anual 2012 - FBM anual 2013 - FBM anual 2014 - FBM anual 2015 TERCERO.- APROBAR a COOAGROMI, titular del Contrato de Concesión N° HDH-152, póliza minero ambiental No. 45-43-101002242, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 26/08/2016 hasta el 26/08/2017, por valor asegurado de \$5.600.000.00, correspondiente al quinto (5) año de la etapa de explotación. CUARTO.- APROBAR a COOAGROMI, titular del Contrato de Concesión N° HDH-152,

						la declaración en ceros (0) de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015. QUINTO.-ADVERTIR, a COOAGROMI titular del contrato de concesión HDH-152 para que se abstenga de adelantar actividades de Explotación, y de autorizar el desarrollo de las citadas actividades, toda vez que el título minero no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental. SEXTO.- REQUERIR a COOAGROMI, bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue lo siguiente: - Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016. Con su respectivo comprobante de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. SÉPTIMO.- REQUERIR a COOAGROMI, bajo apremio de multa consagrada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016 por medio de la herramienta del SI.MINERO, en la página web del Ministerio de Minas y Energía. Por lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. NOVENO.- REQUERIR a COOAGROMI, bajo apremio de multa consagrada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la Licencia Ambiental aprobada por autoridad competente o constancia de su trámite con una vigencia no mayor a 90 días. Por lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. DÉCIMO .- NOTIFÍQUESE Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de
--	--	--	--	--	--	--

							trámite no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
3	CONTRATO DE CONCESION	HAI-082	EZEQUIEL DE JESÚS URIBE JOSÉ ONEL MORENO	653-354	16/03/2017	AUTO PARQ Nº 004	DISPONE: PRIMERO.- APROBAR a los señores EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ Y JOSE ONEL MORENO MONTOYA en su condición de titulares del contrato de concesión No. HAJ 082 lo siguiente: - FBM semestral y anual 2012 - FBM anual 2014 - FBM semestral y anual 2015. SEGUNDO. APROBAR a los señores EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ Y JOSE ONEL MORENO MONTOYA en su condición de titular del contrato de concesión No. HAJ 082 la declaración en cero (0) correspondiente a las regalías del I, II, III, IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015, I, II, trimestre de 2016 TERCERO.- APROBAR a los señores EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ Y JOSE ONEL MORENO MONTOYA en su condición de titular del contrato de concesión No. HAJ 082, Póliza minero ambiental No. 45-43-101002292, expedido por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. por valor asegurado de \$2.250.000.00 y vigencia hasta el 20/10/2017. CUARTO.- REQUERIR a los señores EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ Y JOSE ONEL MORENO MONTOYA en su condición de titular del contrato de concesión No. HAJ 082, bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue lo siguiente: - Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016. Con su respectivo comprobante de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de

						conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. CUARTO.- REQUERIR a los señores EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ Y JOSE ONEL MORENO MONTOYA en su condición de titular del contrato de concesión No. HAJ 082, bajo apremio de multa consagrada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016 por medio de la herramienta del SI.MINERO, en la página web del Ministerio de Minas y Energía. Por lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. QUINTO.- INFORMAR a los señores EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ Y JOSE ONEL MORENO MONTOYA en su condición de titular del contrato de concesión No. HAJ 082 que su solicitud de cesión de derecho se trasladó por competencia al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros y se encuentra en estudio. SEXTO.- CORRER TRASLADO a los señores EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ Y JOSE ONEL MORENO MONTOYA en su condición de titular del contrato de concesión No. HAJ 082, de los Conceptos Técnicos PARQ-054 del 28 de septiembre de 2016 y PARQ-011 del 20 de febrero del 2016. SÉPTIMO.- NOTIFICAR a los señores EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ Y JOSE ONEL MORENO MONTOYA en su condición de titular del contrato de concesión No. HAJ 082, Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
4	CONTRATO DE CONCESION	BAE-112	COMUNIDAD INDIGENA THAMY DEL ALTO ANDAGUEDA	767-672	17/03/2017	AUTO PARQ Nº 006 DISPONE: PRIMERO.- APROBAR a la <i>Licencia Especial para exploración y Explotación No. BAE-112, los formularios de liquidación y pago de regalías, liquidados en cero (0), de acuerdo a lo conceptuado por el CONCEPTO TÉCNICO PARQ-076 del 28 de octubre de 2015 (folio 577-586):</i> - <i>Trimestres IV de 2011. De acuerdo a lo conceptuado por el CONCEPTO TÉCNICO PARQ-076 del 28 de octubre de 2015</i> - <i>Trimestres I, II, III y IV de 2012. De acuerdo a lo conceptuado por el CONCEPTO</i>

						<i>TÉCNICO PARQ-076 del 28 de octubre de 2015</i> - <i>Trimestres I de 2013. De acuerdo a lo conceptuado por el CONCEPTO TÉCNICO PARQ-076 del 28 de octubre de 2015</i> - <i>El FBM Anual 2009, y los FBM semestral y anual 2010, de acuerdo a lo conceptuado por el Concepto técnico GTRM-488 del 18 de Agosto de 2011</i> SEGUNDO.- NO APROBAR el Programa de trabajos y obras (PTO), con sus respectivos anexos. TERCERO.- REQUERIR a la sociedad de la COMUNIDAD INDIGENA THAMY DEL ALTO ANDAGUEDA, titular del contrato de concesión No. BAE-112, bajo apremio de multa consagrada en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que complemente el Programa de Trabajos y Obras –PTO con los aspectos recomendados en el Concepto Técnico PARQ N° 053 de 21 de septiembre del 2016, los siguientes: “(…) <i>“complementar el PTO presentado en los aspectos siguientes:</i> ➤ <i>Detallada información cartográfica del área. Como mínimo debe contener:</i> ✓ <i>Mapa de Geología Económica: Identificación del cuerpo mineralizado, vetas, mantos, etc. (especificando espesores, tenores) - Puntos de muestreo - Sitios de perforación, apiques y trincheras.</i> ✓ <i>Cortes geológicos: referenciados al mapa geológico (escala 1:500, 1:1000, 1:2000, 1:5000 o menor).</i> ➤ <i>Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto. No es claro en el cálculo de las reservas que habrán de ser explotadas delimitado en las terrazas bajas del río Azul, ya que esta terraza no corresponde a toda el área de la licencia (7919,999 ha). Además la licencia fue otorgada para explotación de ORO DE FILON, lo que indica que en el área otorgada hay Oro de Filón y Oro aluvial, y calculan reservas de Oro Aluvial en toda el área (7919,999 ha) de la Licencia Especial de Exploración y explotación No. BAE-112. Por consiguiente debe especificar las reservas probadas de Oro de Filón Y Oro Aluvial.</i>
--	--	--	--	--	--	---

						<i>Se debe presentar la base de datos para el cálculo de reservas minerales de los bloques geológicos y el método para el cálculo del tenor de Oro.</i> ➤ <i>Plan minero de explotación. A partir del cálculo de las reservas que habrán de ser explotadas (Reservas Probadas), debe indicar la producción y tenores anual estimada a explotar, acordes con las condiciones del mercado.</i> <i>Aunque hace una Sectorización y Unidades de Producción, dividiendo el área en bloques/ sectores y unidades de producción/ esto con el fin de facilitar el programa de explotación y optimizar la eficiencia de las retroexcavadoras, especificando que, Cada bloque está formado por sectores 1-12. etc. y cada sector tiene 1.200 metros de ancho. Las unidades de "producción son rectangulares con 500 metros de lado y están enumeradas y siguen un orden en la explotación. Debe establecer la geometría óptima de los tajos, tales como, la profundidad máxima, ancho del fondo del tajo, el ángulo general de los taludes, altura de bancos, rampas de acceso a largo plazo, e indicando los beneficios operacionales y económicos de cada bloque minero, y la localización (coordenadas) de cada bloque explotable.</i> ➤ <i>Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. Debe allegar los respectivos análisis de laboratorio, para determinar los contenidos de los metales preciosos y calidad de las sustancias minerales.</i> ➤ <i>Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. Se debe indicar la localización geográfica (coordenadas), de Las construcciones e instalaciones, distintas a las requeridas para la operación de extracción o captación de los minerales, las cuales podrán estar ubicadas dentro o fuera del área del contrato. de las instalaciones auxiliares como: talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás, sistemas de depósito, distribución de combustibles y botaderos.</i> ➤ <i>Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. el PTO deberá contener el plan de obras de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, con el cronograma y presupuesto proyectado. Con miras a darle otro uso potencial a la zona, acorde con el medio ambiente circundante y los planes de ordenamiento territorial municipal, los cuales pueden ser, de tipo urbanístico</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<i>o industrial, de recreación pasiva o intensiva, agrícola o forestal, conservación de la naturaleza, depósito de agua, vertedero de estéril y basuras, etc.</i> ➤ <i>Evaluación financiera del proyecto. Dado que la resolución 1200/038 (folios 36 a 38) se otorga para la exploración y explotación de ORO DE FILÓN, y la actualización al PTO presentado acoge solo la explotación de ORO ALUVIAL. Donde las actividades principales de la operación minera, la infraestructura e instalaciones de soporte, y demás operaciones mineras relevantes de la minería a cielo abierto, requieren inversión adicional, el PTO presentado debe estimar los respectivos costos de las actividades más importantes que tienen que ver con la puesta en marcha del proyecto en la explotación de mineral aluvial. Igualmente se debe hacer el análisis financiero del proyecto calculando el flujo de caja y el retorno financiero: el valor presente neto, la tasa interna de retorno, y el período de retorno de la inversión.</i> ➤ <i>El PTO debe ser complementado además anexando los siguientes planos:</i> ✓ <i>Detallada información cartográfica del área.</i> ✓ <i>Corrección del nombre del plano allegado “Actualización Plan de Manejo Ambiental para Minería (Infraestructura)”. Por localización de las instalaciones y obras de minería.</i> ✓ <i>Corrección del plano “Actualización Plan de Manejo Ambiental para Minería Bloques explotables. Por Plan minero de explotación.</i> ✓ <i>Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal.</i> <i>(...)”</i> Por lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. CUARTO.- REQUERIR a la COMUNIDAD INDIGENA THAMY DEL ALTO ANDAGUEDA titular de la Licencia Especial de Explotación No. BAE-112, bajo causal de cancelación
--	--	--	--	--	--	---

						conforme el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1988 para que presente a esta Autoridad Minera en base a las recomendaciones concepto técnico PARQ-078 de 2017, numeral 3.3, lo siguiente: - Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pagos correspondientes a los trimestres III y IV de 2014. - Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pagos correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2015. Por lo anterior se concede el plazo de un (1) mes (art 77 Dec. 2655 de 1988) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. QUINTO.- REQUERIR a la COMUNIDAD INDIGENA THAMY DEL ALTO ANDAGUEDA titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BAE-112, bajo apremio de multa consagrada en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2016, teniendo en cuenta que se registran los valores pagados pero dichos formularios no han sido aportados. Por lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. De conformidad con el concepto técnico PARQ-018 del 4 de Abril de 2017, numeral 3.3 de las conclusiones inciso 3. SEXTO.- REQUERIR a la COMUNIDAD INDIGENA THAMY DEL ALTO ANDAGUEDA titular de la Licencia Especial de Explotación No. BAE-112, bajo causal de cancelación conforme el artículo 76 numeral 6 del decreto 2655 de 1988 para que presente a esta Autoridad Minera en base a las recomendaciones concepto técnico PARQ-018 del 4 de abril de 2017, numeral 3.4.1, el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZO No. 000015 del 19 de Julio de 2013, por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes. Por lo anterior se concede el plazo de un (1) mes (Art 77 Dec. 2655 de 1988) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. SÉPTIMO.- REQUERIR a la COMUNIDAD INDIGENA THAMY DEL ALTO ANDAGUEDA, titular del contrato de concesión No. BAE-112, bajo apremio de multa consagrada en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en base a las recomendaciones concepto técnico PARQ-018 del 4 de abril de 2017, numeral 3.5, presente los Formatos Básicos Mineros Anual 2014, semestral y anual 2015, semestral y anual 2016. Por lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de
--	--	--	--	--	--	--

						la notificación del presente auto. OCTAVO.- REQUERIR a la COMUNIDAD INDIGENA THAMY DEL ALTO ANDAGUEDA, titular del contrato de concesión No. BAE-112, bajo apremio de multa consagrada en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de conformidad con el concepto técnico PARQ-018 del 4 de abril de 2017, numeral 3.8, actualice su Instrumento Ambiental, que ampare los 10 años de prórroga de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No BAE-112, o aporte certificación expedida por CODECHOCO donde se determine que el instrumento ambiental con que actualmente se cuenta, viabiliza las actividades desarrolladas y a desarrollarse en el transcurso de la vigencia de la licencia. Por lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. NOVENO.- INFORMAR a la COMUNIDAD INDIGENA THAMY DEL ALTO ANDAGUEDA, titular de la Licencia Especial de Explotación No. BAE-112, que, dado que la resolución1200/038 (folios 36 a 38) se otorga para la exploración y explotación de Oro De Filón y el PTO presentado solamente acoge explotación de Oro Aluvial, SI DESEAN hacer explotación de ORO DE FILÓN, debe allegar complemento al PTO donde se exponga métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, para la extracción del Oro en Filón, conforme lo concluido en el Concepto Técnico PARQ N° 053 de 21 de septiembre del 2016. DÉCIMO.- INFORMAR a la Sociedad COMUNIDAD INDIGENA THAMY DEL ALTO ANDAGUEDA, titular de la Licencia Especial de Explotación No. BAE-112, abstenerse de realizar labores de explotación minera hasta tanto no tenga aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la explotación de ORO ALUVIAL y/o ORO DE FILÓN, conforme lo recomendado en el Concepto Técnico PARQ N° 053 de 21 de septiembre del 2016. DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	---

Se desfija hoy, **10 de Abril de 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Quibdó**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ORIGINAL FIRMADO

JOEL DARIO PINO PUERTA
Coordinador Zona Occidente
Grupo Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Saida Luz Córdoba Robledo